Boletín N° 12.378-15

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que faculta a las policías para solicitar las listas de pasajeros a las empresas de transporte y modifica el artículo 90 del Código Aeronáutico

En el mes de marzo del año 2012 este Senador presentó un proyecto de ley a fin de autorizar a las policías para requerir directamente a las empresas de transporte los listados de pasajeros.

Dicho proyecto recibió el informe favorable de la Ilustre Corte Suprema.

En su informe la Ilustre Corte Suprema realizó un detenido análisis de la reglamentación sobre listas de pasajeros en los medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo.

En el ámbito del transporte terrestre, señala el informe, la regla sobre la obligación de contar con un listado de pasajeros se encuentra en el artículo 59 bis del Decreto 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, siendo en la práctica habitual que Carabineros solicite los listados de pasajeros sin necesidad de autorización del fiscal ni del juez de garantía.

Por su parte en el transporte marítimo esta temática se encuentra regulada en los artículos 78 y 79 del Decreto 2.222 que establece la ley de Navegación, y la Circular A-32/001 de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que establecen la obligación del Capitán de toda nave mercante o su agente de entregar a la Autoridad Marítima el listado de pasajeros.

Según el informe ya referido donde existiría una legislación más débil en esta materia seria en materia de transporte aéreo ya que la única norma existente es el articulo 90 letra e) del Código Aeronáutico, el cual señala en términos muy amplios que debe portar toda aeronave sobre el territorio nacional documentación respecto a los pasajeros, sin especificar el contenido de la misma.

Como expresaba el proyecto que fue archivado por la Comisión de Constitución "En nuestro sistema penal, por regla general el imputado o condenado por un crimen o simple delito que goza de libertad provisional o de alguna pena alternativa a la prisión de libertad puede libremente transitar de un lugar a otro de la región en que se encuentra, o incluso a otras regiones del país, provocándose con esto muchas veces la fuga u ocultamiento de éste, fracasando con esto todos los objetivos de la investigación seguida por el fiscal, así como también el cumplimiento de la pena alternativa".

Muchas veces también los imputados o condenados utilizan medios de transporte ya sea marítimos, terrestres o aéreos para lograr sus huidas, no pudiéndose establecer ninguna medida de control en sus respectivos embarques, puesto que sólo al salir fuera del territorio nacional existe un control por parte de la policía internacional, cosa que no ocurre al movilizarse al interior del país.

La difícil labor de la Policía de Investigaciones y de Carabineros, en cuanto a perseguir a los imputados o condenados que han burlado la o las medidas cautelares o las penas adoptadas en su contra, podría ser facilitada si éstas tuvieran acceso a los listados de pasajeros que obtienen las líneas aéreas y las compañías de transporte marítimo y terrestre, puesto que de esta forma podrían seguir de mejor forma "la pista" o la ruta de viaje del imputado o condenado que se ha fugado.

Recientemente en la Región de Magallanes la Fiscalía solicitó autorización al Juzgado de Garantía para poder solicitar los listados de pasajeros de la líneas aéreas para dar con el paradero de una persona condenada por el delito de estafa, la cual según ya se había confirmado no había salido de la Región por paso habilitado.

Por lo anterior es que mediante este proyecto de ley pretendemos volver a proponer la incorporación en el Código Procesal Penal la obligación de las empresas de transporte marítimo, terrestre, o aéreo que sirvan a rutas nacionales de entregar a la Policía de Investigaciones y a Carabineros de Chile los listados de los pasajeros que le sean requeridos por alguna de estas instituciones, sin requerirse para ello orden del Fiscal, ni tampoco autorización del juez de garantía.

Así también, en concordancia con lo señalado por el informe de la Corte Suprema, proponemos modificar la letra e del artículo 90 del código Aeronáutico de manera de especificar claramente la obligación de la compañías aéreas de contar con listado de pasajeros.

Por las razones anteriores es que vengo en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Primero: Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo al artículo 155 del Código Procesal Penal, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto.

"Con todo, para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, los organismos policiales podrán solicitar directamente a las compañías de transporte de pasajeros por vía terrestre, marítima o aérea que operen en el territorio nacional, la identificación en las listas de pasajeros que gestionen estas compañías, de aquellos imputados afectados por estas medidas, y de los antecedentes sobre sus destinos, que permitan determinar sus paraderos"

Articulo Segundo: Sustitúyase el artículo 90 del Código Aeronáutico por el siguiente artículo 90 nuevo

Artículo 90.- En toda aeronave que vuele sobre territorio nacional se deben portar los siguientes documentos:

a) Certificado de matrícula;
b) Certificado de aeronavegabilidad;
c) Licencias y habilitaciones de la tripulación;
d) Bitácora,
e) Listado de pasajeros
f) Documentos relativos a la aeronave, a la carga y a la correspondencia, que requieran los reglamentos.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los vehículos ultralivianos.